

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

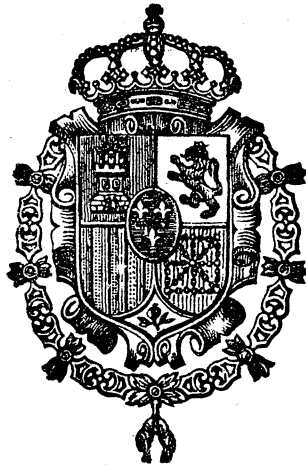
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO. 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Real decreto referente á casos de incompatibilidad en los Ingenieros civiles adscritos al servicio del Estado para pasar al de las empresas particulares.

Reales órdenes aprobatorias de los contadores de energía eléctrica que se detallan.

Administración central:

GUERRA.—Junta Clasificadora de aspirantes á destino civil.—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Julio último.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

GOBERNACIÓN.—Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Gerona).

Dirección general de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la Obra pía ins-

tituida en Olmillos junto á Sásamon (Burgos) por D. Lorenzo Camino y su esposa Doña Isabel García.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Disponiendo que D. Alberto Abguita, oficial segundo de la Sección de Tarragona, se encargue de la estación de Valls.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Universidad Central.—Nombramientos de Maestros para las Escuelas que se expresan.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Concursos para la provisión de una plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Soria y otra en la de Santander.

Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo que el Torrero primero D. Antonio Prats ocupe la vacante existente en el faro del muelle de Alicante.

Administración provincial.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.—Citando á D. José Rodríguez Manzanedo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—Notificación de una providencia á D. Carlos Cunqueiro Mariño ó sus herederos.

Universidad de Granada.—Nombramientos de Maestros para las Escuelas que se indican.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta para el suministro de mangueras de lona y jarcias.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Financiera é Industrial.—Azucarera de Madrid. Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco Hipotecario de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 12 y 13 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Ingenieros civiles, por ser aquéllos, con excepción del aplicable á los de Minas, de fecha bastante remota, no pudieron prever el notable desarrollo que por fortuna han alcanzado la riqueza pública y el espíritu de empresa, que es su principal motor y que va utilizando cada día más el valioso concurso de aquellos funcionarios técnicos, cuyo nivel intelectual en nada desmerece comparado con el de sus colegas extranjeros.

Esas circunstancias, gratas todas, y cuyo resultado se traduce en una frecuente salida de los Ingenieros civiles ó de sus auxiliares, desde el servicio público al de empresas, exigen la adopción de reglas que, respondiendo á las actuales necesidades, suplan la deficiencia de los vigentes reglamentos, muy parcos ó anticuados en los preceptos que á este punto dedican.

Aunque el asunto es muy amplio, dada la variedad de sus aspectos, en la ocasión actual sólo preocupa al Ministro que suscribe uno de la más alta importancia moral, ante el que son cuestiones secundarias el abono del tiempo en que no se sirva al Estado, la aptitud para continuar ascendiendo y aun las anomalías y desigualdades entre los reglamentos de los distintos Cuerpos. Por ahora no se entra en la resolución de esos puntos, sin que se desconozca su importancia, y menos es propósito de este Real decreto destruir la libertad que para servir á empresas particulares quisieron conceder los de 25 de Marzo de 1881 y 5 de Abril de 1895. Lejos de ello, quedará subsistente la facultad que dichos Reales decretos conceden, sin exigirse para su ejercicio las restricciones ni los años de servicio al Estado que la primera de estas disposiciones estableció, y podrán los Ingenieros ó sus auxiliares prestar sus trabajos á cualquier empresa, con tal de que no se esté en un caso de incompatibilidad, derivado de consideraciones morales indiscutibles.

No puede permitirse que lícitamente y con la auen-

cia del Estado se pase sin solución alguna desde el servicio del mismo que comprenda la autoridad ó inspección sobre una empresa, al de ésta ni viceversa, porque sucediendo esto vendría á constituirse el empleado, público un tiempo y particular otro, en impugnador de sus propias resoluciones ó en juez de sus mismas alzas, y las determinaciones que como Autoridad tomase nacerían ya ó quedarían, al depender aquél de la empresa interesada, sin el prestigio que es para los actos del Poder tan indispensable ó más que su fuerza imperativa.

Tampoco cabe negar que cuando el funcionario abandona, siquiera temporalmente, la estabilidad, consideraciones sociales, lícita influencia y servicios abonables para el porvenir, que van inherentes á un cargo público, y prefiere el servicio de una empresa, es por la grande y notoria desproporción de retribuciones, reducidas en la Administración por las necesidades que pesan sobre la Hacienda. De esto se deduce que siendo mucho mayor la remuneración obtenida de las empresas, por móviles muy humanos, creyendo honradamente cumplir con los más rigurosos dictados del deber y dejar á salvo los derechos del Estado, irresistiblemente el interés personal y la simpatía estarían en los aludidos casos de incompatibilidad moral á favor de la conveniencia de la empresa, tal vez sin darse cuenta de ello el funcionario, seguro de su imparcial criterio. Por ello, la justicia y la experiencia aconsejan, de acuerdo, que en vez de fiar el remedio sólo á las correcciones, muchas veces ilusorias y aun inmotivadas, se evite con especial cuidado colocar á los funcionarios en esos casos, que suponen para ellos un enojoso conflicto de estímulos, inclinaciones y deberes.

No puede el Gobierno, en los límites de su potestad reglamentaria, impedir en absoluto el caso cuando, separado definitivamente el funcionario y sin depender ya de la Administración, celebra con las empresas un contrato puramente privado; pero sí hay medios de evidente legitimidad para impedir, dentro de la competencia gubernativa, el mal de que se trata mientras el empleado, supernumerario ó excedente, no ha roto el vínculo que le liga con este Ministerio, á cuyo servicio puede volver.

Inspirándose en el firme deseo que expuesto queda, y dentro siempre de las atribuciones que al Gobierno corresponden, se someten á la aprobación de V. M. reglas, que aun constituyendo novedad, tan importantes como indispensables, no dejan de tener precedentes que añadir á sus sólidos fundamentos.

En efecto, tanto los respectivos reglamentos orgánicos, como las demás disposiciones aplicables, y los dos Reales decretos antes citados, han exigido siempre,

para que un funcionario técnico pase al servicio de empresas, la autorización de este Ministerio, y si bien recomendaban que el permiso se concediera casi siempre, dejaban medios, siquiera excepcionales y reducidos, para negar aquél en casos especiales; con lo cual, y con la facultad nunca discutida de llamar, á los que en tal situación se encontraran, al servicio del Estado, ha habido en todo tiempo resortes de Gobierno, que si por débiles é indirectos no tenían la apetecible eficacia, por su constante existencia proclaman el presentimiento de un peligro y el deseo de evitarlo. Pero el precedente más directo de las disposiciones que se proponen ahora, está en el novísimo y vigente reglamento del Cuerpo de Minas, dictado, según expresa, de conformidad, en lo sustancial, con el Consejo de Minería y con el de Estado en pleno, y cuyo art. 66 contiene disposiciones tan parecidas á las de este Real decreto, que pueden considerarse los nuevos preceptos como refuerzo y desarrollo, con aplicación general á los demás Cuerpos de condición análoga, de las precauciones y reglas que en el mencionado precepto se contienen.

No concluirá esta exposición, sin hacer justicia al espíritu de Cuerpo celoso por el buen nombre, con el cual hasta ahora ha suplido, en cuanto es posible, la espontánea voluntad de los interesados á la ausencia de preceptos, que son no obstante indispensables, ya que el cumplimiento de las normas de conducta en relaciones jurídicas no puede abandonarse al arbitrio de los obligados por ellas. Seguramente parecerán bien estos preceptos á Cuerpos de tan brillante y honrosa historia, que van á tener, sobre cuestiones muy delicadas, una norma general y precisa que acabe con las variables, y á veces exageradas, dudas de la conciencia individual, á la que ha venido entregado casi por completo este problema.

Finalmente, y en atención á que algunos de los reglamentos que resultan modificados se dictaron con audiencia del Consejo de Estado, se propone oír en su día á éste, aunque otras veces no se haya hecho, y sin perjuicio de dictar estos preceptos como provisionales, según está permitido y lo aconseja el estar dicho Alto Cuerpo en vacaciones; conciliándose así la rapidez con la solemnidad.

Fundado el Ministro que suscribe en estas consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Alvaro Figueras.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Ingenieros civiles no podrán solicitar el pase á situación de excedencia ó de supernumerarios, ó cualquiera otra análoga, y sí únicamente la separación definitiva, cuando hayan de pasar al servicio de empresas, fuesen de particulares ó de Compañías, comprendidas en los casos de incompatibilidad con la permanencia en el Cuerpo, aun dentro de aquellas situaciones que en los artículos 4.º al 7.º de este Real decreto se expresan.

La incompatibilidad expresada desaparecerá á los cinco años, contados desde que el Ingeniero hubiera cesado en el cargo ó servicio que, en relación con la empresa, á la cual desee servir, determinara la prohibición.

Obtenida una de las situaciones, indicadas en el párrafo 1.º de este artículo, por motivos distintos del servicio á empresas, ó para depender de alguna de estas que no fuese incompatible, no podrán los Ingenieros pasar á otras en que la incompatibilidad existiera, mientras no transcurra el período de cinco años, contados con arreglo al párrafo que precede, y si lo hicieren antes serán dados de baja en el Cuerpo definitivamente.

Art. 2.º Las resoluciones que concedieren el pase á las referidas situaciones, con error ó ignorancia de los hechos que determinarían la incompatibilidad, serán revisables por el Gobierno, en cualquier tiempo, antes de que reingrese en el servicio público el interesado, al que deberá oírse para acordar su baja en el escalafón ó su vuelta al servicio público, según hubiera existido ó no ocultación de hechos por parte del interesado.

Art. 3.º Los Ingenieros que estuvieran ya al servicio de empresas ú obtuviesen permiso para servir á las que fuesen compatibles con la situación de excedente supernumerario ó cualquier otra análoga, no podrán ser destinados, cuando vuelvan al servicio del Estado, y mientras no transcurran cinco años desde que abandonaron el de la empresa, á ningún cargo en las provincias, Divisiones ó distritos donde extienda su acción aquélla, ni en la Administración Central en los Negociados ó Cuerpos á que corresponda la especialidad de los asuntos objeto de dicha empresa.

Si para observar lo dispuesto en este artículo fuera preciso destinar al Ingeniero á cargo que no correspondiese á su categoría en el Cuerpo, lo servirá en comisión, sin perjuicio en sueldo, aptitud para el ascenso, ni en la clasificación, y sin ponérsele á las órdenes de funcionarios que le siguieran en el escalafón respectivo.

Art. 4.º Para los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se entenderá que existe incompatibilidad:

1.º Cuando hubiesen servido en provincias ó Divisiones donde tuviese interés en Obras públicas la empresa á que intenten servir, aunque ésta pensara destinarles á las sitas en distinta provincia ó División.

2.º Cuando la obra en que vayan á prestar sus servicios radicara en la provincia en que hubiesen desempeñado cargo.

3.º Cuando por razón del mismo, ó de alguna comisión, hubiesen intervenido en la obra de que se trate ó en otros asuntos de la misma empresa; y

4.º Cuando en la Administración Central activa ó consultiva hubiesen servido en Cuerpos ó Negociados, al tiempo en que se haya informado ó resuelto sobre la obra en que vayan á servir, ú otros asuntos de la misma empresa. A los efectos de este número se presume que en los Negociados de ferrocarriles y en el Consejo de Obras públicas se produce la incompatibilidad respecto de toda empresa ferroviaria cuyas líneas sumen una longitud superior á 200 kilómetros, y en cuanto á las demás, será preciso que, sirviendo en el respectivo Centro el funcionario, se hubiesen despachado asuntos de aquéllas.

Art. 5.º Para los Ingenieros agrónomos se entenderá que existe incompatibilidad:

1.º Cuando hubiesen servido en la misma provincia ó División agronómica en que esté sita la finca en cuya explotación vayan á ocuparse.

2.º Cuando hubiesen tenido á su cargo fincas del Estado ó establecimientos de enseñanza ó experimentación agrícolas, con los cuales predios fuesen colindantes los de propiedad privada, á cuya explotación quieran dedicarse, ú otros del mismo dueño de quien intenten depender.

3.º Cuando por razón de su cargo ó por comisiones del servicio hubiesen tenido intervención en expedientes ó diligencias de ventas, deslinde, servidumbres, aprovechamientos, beneficios de colonias agrícolas, minoración de tributos, cultivos sometidos á limitación ó inspección, ó de cualquiera otra índole, que afectasen al todo ó parte de la misma finca á que luego hubieran

de dedicarse, aunque la propiedad de aquélla haya cambiado. Existirá la misma incompatibilidad respecto de las fincas en que el Ingeniero no hubiera intervenido, si lo hubiese hecho en otras de la misma persona ó empresa ó de sus causantes; y

4.º Cuando hayan servido en la Administración Central activa ó consultiva, al tiempo en que los respectivos Centros hubiesen ejercido, en cualquiera de las formas que en el número anterior se expresan, la intervención que el mismo determina.

Art. 6.º Para los Ingenieros de Minas se entenderá que existe incompatibilidad:

1.º Cuando hubiesen servido en la provincia ó distrito minero en que tenga minas ó establecimientos metalúrgicos la empresa á que intenten servir.

2.º Cuando hubiesen tenido á su cargo minas de las reservadas al Estado, con las cuales colindaran aquellas en que vayan á ocuparse, ú otras pertenecientes á la empresa respectiva.

3.º Cuando por razón de su cargo ó por comisiones del servicio hubiesen intervenido en expedientes ó diligencias de demarcación, registro, concesión, deslinde, rectificación, demasías, desagüe, servidumbres, inspección, policía, ó de cualquiera otra índole, que afectasen al todo ó á la parte de la mina ó establecimiento en cuya explotación vayan á ocuparse, aunque su propiedad cambie, ó pertenecientes á la misma empresa que intenten servir, aunque ésta hubiera de colocarles en otras propiedades ó dependencias en que no hubiesen intervenido; y

4.º Cuando hayan servido en la Administración Central activa ó consultiva, al tiempo en que los referidos Centros hubieran ejercido, en cualquiera de las formas que en el número anterior se expresan, la intervención que el mismo determina.

Art. 7.º Para los Ingenieros de Montes se entenderá que existe incompatibilidad:

1.º Cuando hubieran servido en la misma provincia ó División forestal en que esté sita la finca de que vayan á ocuparse.

2.º Cuando hubiesen tenido á su cargo montes públicos de cualquier clase, siendo aquéllos colindantes con los de propiedad privada, á cuya explotación ó á la de otros del mismo propietario quisieran dedicarse los Ingenieros.

3.º Cuando por razón de su cargo ó por comisiones del servicio hubiesen intervenido en expedientes ó diligencias de deslinde, conservación, servidumbres, posesión, aprovechamientos, ventas, ó de cualquiera otra índole, que se refiriesen á todo ó parte de la finca, aunque haya cambiado de propietario, ó á la misma empresa en que hubiesen de servir; y

4.º Cuando hayan servido en la Administración Central activa ó consultiva, al tiempo en que los respectivos Centros hubiesen ejercido, en cualquiera de las formas que el número anterior expresa, la intervención que el mismo determina.

Art. 8.º En todos los casos enumerados en los precedentes artículos será necesariamente desestimada la solicitud de permiso para servir á la empresa de que se trate. Sin perjuicio de ello, en los demás conservará el Gobierno la facultad de negar el permiso en casos excepcionales, conforme al art. 2.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1881, observándose para hacer aplicación de tal precepto la tramitación que el mismo establece.

Art. 9.º Todas las disposiciones del presente Real decreto son aplicables, en los respectivos casos y con los mismos efectos y plazos que para los Ingenieros se establecen, á los Cuerpos técnicos cuyos individuos desempeñan funciones de Auxiliares ó subalternos á las órdenes de aquéllos.

Art. 10. El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas queda autorizado para dictar las disposiciones conducentes á la aplicación de este Real decreto.

Art. 11. Quedan derogados cuantos preceptos se contuvieran en los reglamentos orgánicos de los respectivos Cuerpos, en los Reales decretos de 25 de Marzo de 1881 y 5 de Abril de 1895 ó en otras disposiciones anteriores á las presentes, siempre que se opusieran á lo en ellas establecido.

Art. 12. Las disposiciones de este Real decreto regirán como provisionales desde la fecha de su publicación, y oído el Consejo de Estado se dictarán las definitivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las solicitudes aun no resueltas que tuvieran por objeto el pasar á situación no activa y el servicio á cualquier empresa, se decidirán conforme á lo dispuesto en este Real decreto.

2.ª Los funcionarios que al amparo de los preceptos hasta hoy en vigor, y del permiso correspondiente dado ya por el Gobierno, se encontraran al servicio de empresas, podrán continuar en el mismo y en la situación

reglamentaria que se les hubiera reconocido, aunque les comprendan los casos de incompatibilidad que se establecen.

Vendrán aquéllos obligados á poner en conocimiento del Gobierno la duración del contrato que con la empresa respectiva hubieran celebrado, y si aquélla no estuviera determinada, se entenderá, á los efectos de este Real decreto, que puede el funcionario continuar aún al servicio de la misma empresa dos años. Cualquier prórroga ó variación de empresa se acomodará á las disposiciones de este Real decreto si al tiempo de ocurrir tales hechos no hubieran transcurrido cinco años desde que el funcionario cesó en el servicio del Estado. En todo caso, llegado el de reingreso en dicho servicio, se observará, para la colocación del funcionario, lo dispuesto en el art. 3.º de este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.
Alvaro Figueroa.

REALES ORDENES

Resultando que por conducto del Gobernador civil de la provincia de Madrid, presenta D. José Bueno y Oliver una Memoria descriptiva del contador de energía eléctrica Boliver, á la que acompaña los correspondientes planos y el informe de los Verificadores de Madrid, solicitando su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas, eléctricas y de construcción, ha merecido de la verificación un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria y Trabajo:

Considerando que los Ingenieros Verificadores proponen la admisión de este tipo de contadores:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes instrucciones reglamentarias;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de los Ingenieros Verificadores de Madrid, ha tenido á bien disponer sea aprobado el contador de energía eléctrica que solicita D. José Bueno y Oliver, como Gerente de la Sociedad anónima del contador Vatímetro B. B., tipo Boliver, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación; con obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 33 de las instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904; y que esta resolución, con la forma de comprobación del aparato, se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1905.

C. ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación del aparato.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el laboratorio (cuya disposición se detalla en seguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar 50 evoluciones completas y comparando la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación, con la que acusa el contador.

Si el Verificador lo juzga conveniente hará pruebas á distintas cargas, y para deducir el consumo anotado por el contador IV del tiempo S empleado en dar N revoluciones, aplicará la fórmula general

$$W = \frac{C \cdot 100 \cdot N}{S} \text{ vatios.}$$

Para precintar el contador, el Verificador sellará los tornillos de regulación del imán permanente, para impedir se altere la posición relativa de este imán y del disco; sellará el tornillo de sujeción de la pantalla de hierro, dejando á ésta en una posición invariable; y, finalmente, sellará la bobinas para que no sea posible alterar las condiciones del campo inductor ó stator del motor.

Si el Verificador lo juzga conveniente podrá precintar el contador exteriormente con un alambre que, pasando por el orificio de la cabeza del tornillo de presión, sujete éste á la anilla situada en su inmediata proximidad, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta, una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en su domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de la provincia de Madrid, presentan los señores Sucesores de Kribben una Memoria descriptiva del contador de energía eléctrica modelo «A W», á la que acompañan los correspondientes ejemplares de los planos y el informe de los Ingenieros Verificadores de Madrid, solicitando su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas, eléctricas y de construcción, ha merecido de la verificación oficial un dictamen favorable:

Considerando que los Ingenieros Verificadores proponen la admisión de este tipo de contadores:

Considerando que el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria y Trabajo manifiesta en su informe estar de acuerdo con el dictamen de la verificación oficial:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes instrucciones reglamentarias;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sea aprobado el contador de corriente alterna para energía eléctrica modelo «A W», presentado por los Sucesores de Kribben, debiendo devolverse á dichos señores un ejemplar de la Memoria con la correspondiente nota de aprobación; con obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 33 de las instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904; y que esta resolución, con la forma de comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1905.

C. ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación de este aparato.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar 50 evoluciones completas y comparando la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación, con la que acusa el contador.

Si el Verificador lo juzga conveniente hará pruebas á distintas cargas, y para deducir el consumo anotado por el contador W del tipo S, empleado en dar N revoluciones, aplicará la fórmula general

$$W = \frac{C \cdot 100 \cdot N}{S} \text{ vatios.}$$

Para precintarse el contador, el Verificador señalará sobre el disco Foucault la proyección de los imanes, á fin de que se conozca inmediatamente cualquier variación en las posiciones relativas del imán y el disco.

También sellará las dos bobinas principales y la bobina de auto-inducción, para que no puedan ser alterados los enrollamientos de éstas. El sello de la bobina de auto-inducción se colocará de manera que queden ocultos por él los tornillos laterales que sujetan aquélla, impidiendo así su desplazamiento y la consiguiente alteración en las indicaciones del aparato.

Si el Verificador lo juzga conveniente podrá precintarse el contador exteriormente con un alambre que sujete los dos tornillos de la envuelta del aparato á los pequeños vástagos colocados en su proximidad, no siendo preciso entonces sellar interiormente los tornillos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CLASIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINO CIVIL

Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Julio último.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes á destino civil en dicho concurso, se entenderá rectificada la relación de vacantes adjudicadas que publicó la GACETA del 16 del pasado mes, núm. 228, en la siguiente forma:

Adjudicaciones que se hacen en definitiva.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASES DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									Edad	Servicio	Empleo
10	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Sevilla.....	Ministerio de la Gobernación.....	Agente de segunda clase.....	750	Cabo.....	»	Sin destino....	Angel Cano Romero.....	30	6 - 3	»
26	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Castellón.—De Albocácer á Cati.....	Idem.....	Peatón.....	567	Sargento....	Licenciado..	Idem.....	Joaquín Llopis Adell.....	31	6 - 7	4
96	Ayuntamiento de Torre del Compte.—Teruel.....	Tercer Cuerpo de Ejército.....	Guarda rural.....	228	Soldado.....	»	Idem.....	José Arrufat Gascó.....	32	7	»
100	Intendencia militar.—Castillo de Cardona.—Barcelona.....	Cuarto ídem.....	Conserje.....	273'75	Sargento....	Licenciado..	Idem.....	Antonio Barzal Badia.....	38	5	1 - 7

(Sin efecto por haber nombrado en propiedad al que lo desempeñaba interinamente, en vista de no haber tomado posesión el individuo propuesto en el concurso de Marzo último, con arreglo á la Real orden de 24 de Julio de 1893.)

Adjudicaciones que han quedado sin efecto.

10	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Sevilla.....	Ministerio de la Gobernación.....	Agente de segunda clase.....	750	Cabo.....	»	Sin destino....	José López Vázquez.....	30	3 - 8	»
26	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Castellón.—De Albocácer á Cati.....	Idem.....	Peatón.....	567	Sargento....	Licenciado..	Idem.....	Domingo Puig Gasulla....	41	6	2 - 11
96	Ayuntamiento de Torre del Compte.—Teruel.....	Tercer Cuerpo de Ejército.....	Guarda rural.....	228	Soldado.....	»	Idem.....	Ramón García Saiz.....	34	12	»
100	Intendencia militar.—Castillo de Cardona.—Barcelona.....	Cuarto ídem.....	Conserje.....	273'75	Sargento....	Licenciado..	Idem.....	Antonio Barzal Badia.....	38	5	1 - 7

Madrid 1.º de Septiembre de 1905.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Los destellos de la luz serán blancos cuando el nivel del agua alcance ó rebase la altura de 6'8 m. sobre el cero de la carta y verdes en el resto de la marea.

Su potencia luminosa será de 1.200 lámparas Cárcels para la luz blanca y de 150 lámparas Cárcels para la luz verde.

Los alcances luminosos medios serán de 16 millas para los destellos blancos, y de 11 millas para los destellos verdes.

La altura de la luz es la misma (13'7 m.) que anteriormente.

La luz provisional que había sido instalada durante la ejecución de los trabajos, conforme á las indicaciones del aviso 317, grupo 69 de 1905, ha debido ser apagada en la indicada fecha de 10 del corriente.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 196.

Derrotero núm. 25, pág. 293.

Carta núm. 217 de la Sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

Cabo Caxine.—Luz provisional.

Avis aux Navigateurs, núm. 201/1.303. Paris, 1905.

Núm. 504, 1905.—Según información de la Dirección de trabajos públicos de Argelia, la luz provisional de una ocultación cada 5 segundos (aviso núm. 312, grupo 68 de 1905), ha empezado á prestar servicio desde el 30 de Julio de 1905.

Hacia el fin del periodo de montaje de la nueva luz (primera quincena de Septiembre), el nuevo aparato de destellos blancos de 5 en 5 segundos podrá funcionar algunas veces para ensayo.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha de ponerse en servicio la luz definitiva.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 250.

Derrotero núm. 3, pág. 738.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla Gran Caimán.

Georgetown.—Luz establecida.

Notice to Mariners, núm. 785. Londres, 1905.

Núm. 505, 1905.—Según noticias del Gobierno inglés, una luz fija blanca, elevada 23 m. sobre el nivel de la pleamar y visible en tiempo claro á distancia de 10 á 12 millas, ha sido establecida en un mástil de 20 m. de altura cerca de Court House, y situada cerca de un cable al S. 24º E. de la iglesia de Georgetown.

Posición aproximada: 19º 17' 30" N. y 75º 11' 25" W.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 76.

Cartas números 98 y 544 de la Sección IX.

Plano núm. 716 de la Sección IX.

Derrotero núm. 7, pág. 565.

MAR DEL NORTE

Inglaterra.

Estuario del Támesis.—Cambio del barco-faro «Swin Middle».

Avis aux Navigateurs, núm. 186/199. Paris, 1905.

Núm. 506, 1905.—El barco faro *Swin Middle*, ha sido reemplazado por un barco faro en un todo semejante al antiguo, excepto que lleva una linterna en el tope del palo, en vez de una bola.

Este nuevo barco faro exhibirá á 7,7 m. sobre el nivel del mar, una luz de un destello blanco cada 30 segundos, así: destello, 2,5 segundos; ocultación, 27,5 segundos, y de una potencia luminosa de 2.500 lámparas Cárcels.

La señal de niebla no ha sido modificada. Cuando este barco faro no está en su estación, lleva: de día una bola negra y de noche enseña las luces usuales de los barcos faros que han garreado de su estación.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 35.

Holanda.

Scheveningen.—Luces.—Apertura del puerto.

Avis aux Navigateurs, núm. 197/1.272. Paris, 1905.

Núm. 507, 1905.—Dos luces han sido encendidas en las extremidades de las escolleras del puerto de Scheveningen, que acaba de ser abierto á la navegación.

La de la escollera N. es fija roja, hacia el mar, con un sector verde de 90º del lado del puerto.

La de la escollera S. es fija verde, hacia la mar, con un sector fijo rojo del lado del puerto.

Estas dos luces tienen un alcance luminoso de 3 millas.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 320.

Carta núm. 44 de la Sección II.

MAR BALTICO

Alemania.

Modificación del balizamiento del banco Koserow.

Avis aux Navigateurs, núm. 198/1.277. Paris, 1905.

Núm. 508, 1905.—Con objeto de distinguir la boya-luz blanca con dos conos puntas arriba, que marca la extremidad N. del banco «Koserow» de la boya semejante que marca el banco Vineta, se le ha añadido á la mira de la boya del banco Koserow una escoba puntas abajo.

(Aviso núm. 259, grupo 56 de 1905.)

Carta núm. 701 de la Sección II.

Fiord de Kiel.—Modificación del balizamiento.

Avis aux Navigateurs, núm. 198/1.278. Paris, 1905.

Núm. 509, 1905.—1.º La boya luminosa «Kiel 5» ha sido reemplazada por una boya luminosa de campana que exhibe, á 3'8 m. sobre el agua, una luz blanca de una ocultación de 3 segundos de duración cada 7 segundos.

Su alcance luminoso es de 6 millas en tiempo claro. 2.º La boya cónica negra «Kiel 7» ha sido reemplazada por una boya luminosa negra, que exhibe una luz blanca de una ocultación de 3 segundos de duración cada 9 segundos.

(Aviso núm. 394, grupo 86 de 1905.)

Carta núm. 701 de la Sección II.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

Islas Tremiti.—Isla San Domino.—Luz.

Avis aux Navigateurs núm. 195/1.264. Paris, 1905.

Núm. 510, 1905.—La luz encendida en la punta del Diavolo, isla San Domino, es una luz blanca de ocultaciones, así: luz, 20 segundos; ocultación, 10 segundos; total, 30 segundos.

(Continuará.)

PUEBLO ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		NÚMERO de familias pobres.		CENSO DE LA POBLACIÓN DE LA TITULAR		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR		SUELDO DE LA TITULAR		DISTRANCIAS en kilómetros que recorren para visitar la titular	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde a la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	APELLIDOS Y NOMBRES		Que tiene.	Que debe tener.			
FIGUERAS													
Figuerras con un agregado.....	>	>	>	>	11.582	>	Puig, Pedro.....	>	1.000	1.500	1	>	1. ^a
Aguilana con un agregado.....	>	>	>	>	1.546	>	>	>	>	>	1	>	4. ^a
Avinonet.....	>	>	>	>	592	>	>	>	>	>	1	>	5. ^a
Borrassa.....	>	>	>	>	831	>	>	>	>	>	1	>	5. ^a
Buadella con un agregado.....	>	>	>	>	549	>	>	>	>	>	1	>	5. ^a
Cabanas.....	>	>	>	>	977	>	>	>	>	>	6	>	3. ^a
Cabanellas con cinco agregados.....	>	>	>	>	1.119	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Cadaques.....	>	>	>	>	2.000	>	>	>	>	>	4	>	5. ^a
Catallops.....	>	>	>	>	882	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Capmany y un agregado.....	>	>	>	>	928	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Castellón de Ampurias.....	>	>	>	>	2.884	>	>	>	>	>	13	>	3. ^a
Cutella y un agregado.....	>	>	>	>	720	>	>	>	>	>	5	>	4. ^a
Crespia.....	>	>	>	>	593	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Darnis y un agregado.....	>	>	>	>	1.084	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Espolla.....	>	>	>	>	1.143	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Fortia y un agregado.....	>	>	>	>	401	>	>	>	>	>	1	>	5. ^a
Garrigas y tres agregados.....	>	>	>	>	883	>	>	>	>	>	1	>	5. ^a
Garriguella.....	>	>	>	>	989	>	>	>	>	>	3	>	5. ^a
La Junquera con cuatro agregados.....	>	>	>	>	1.758	>	>	>	>	>	13	>	5. ^a
Llado.....	>	>	>	>	1.345	>	>	>	>	>	5	>	4. ^a
Lliana y un agregado.....	>	>	>	>	1.610	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Llers.....	>	>	>	>	1.303	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Maracús con un agregado.....	>	>	>	>	473	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Massanet de Cabrenys con tres agregados.....	>	>	>	>	1.786	>	>	>	>	>	5	>	5. ^a
Moltecerca de Perlede.....	>	>	>	>	418	>	>	>	>	>	5	>	5. ^a
Navata con un agregado.....	>	>	>	>	831	>	>	>	>	>	5	>	5. ^a
Ordís.....	>	>	>	>	445	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Palau de Sabardera.....	>	>	>	>	993	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Pau.....	>	>	>	>	516	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Perelada.....	>	>	>	>	1.563	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Pot de Molins.....	>	>	>	>	485	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Pontos con un agregado.....	>	>	>	>	550	>	>	>	>	>	3	>	5. ^a
Port-Bou con dos agregados.....	>	>	>	>	2.553	>	>	>	>	>	7	>	5. ^a
Puerto de la Selva con un agregado.....	>	>	>	>	1.655	>	>	>	>	>	4	>	4. ^a
Rabos con dos agregados.....	>	>	>	>	481	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Ruimors.....	>	>	>	>	414	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Rosas.....	>	>	>	>	2.500	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
San Clemente Sasebas.....	>	>	>	>	872	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
San Lorenzo de la Muga.....	>	>	>	>	1.006	>	>	>	>	>	2	>	4. ^a
San Miguel de Fluviá.....	>	>	>	>	314	>	>	>	>	>	2	>	4. ^a
San Pedro Pescador.....	>	>	>	>	1.098	>	>	>	>	>	2	>	4. ^a
Selva de Mar.....	>	>	>	>	732	>	>	>	>	>	1	>	5. ^a
Terradas con tres agregados.....	>	>	>	>	749	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Torroella de Fluviá con tres agregados.....	>	>	>	>	870	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Vilabertran.....	>	>	>	>	557	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Vilafuiga.....	>	>	>	>	654	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Vilamacolum.....	>	>	>	>	900	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Vilanant.....	>	>	>	>	416	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Vilanova de Muga con tres agregados.....	>	>	>	>	667	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Vinre.....	>	>	>	>	810	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
					580	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
						>	Cusi y Grisnella, Pedro.....	>	100	1.300	>	>	5. ^a
OLOT													
Olot y dos agregados.....	>	>	>	>	5.872	>	>	>	>	>	3	>	2. ^a
Argelaguer.....	>	>	>	>	851	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Baget y tres agregados.....	>	>	>	>	1.253	>	>	>	>	>	6	>	3. ^a
Bas y cinco agregados.....	>	>	>	>	1.763	>	>	>	>	>	6	>	3. ^a
Batet.....	>	>	>	>	396	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Beguda.....	>	>	>	>	2.072	>	>	>	>	>	2	>	3. ^a
Besalú.....	>	>	>	>	1.489	>	>	>	>	>	4	>	4. ^a
Benda con tres agregados.....	>	>	>	>	700	>	>	>	>	>	4	>	5. ^a
Caprech con seis agregados.....	>	>	>	>	1.770	>	>	>	>	>	7	>	3. ^a
Castellfust de la Roca.....	>	>	>	>	1.400	>	>	>	>	>	7	>	4. ^a
Juanitas y un agregado.....	>	>	>	>	583	>	>	>	>	>	2	>	4. ^a
Maya.....	>	>	>	>	590	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Mieras.....	>	>	>	>	1.042	>	>	>	>	>	2	>	4. ^a
Montagut y un agregado.....	>	>	>	>	1.310	>	>	>	>	>	12	>	3. ^a
Oix y cuatro agregados.....	>	>	>	>	986	>	>	>	>	>	2	>	4. ^a
Palau de Montagut.....	>	>	>	>	559	>	>	>	>	>	2	>	5. ^a
Parroquia de Besalú y sus agregados Almor, Amilla, Faras, Fuiuya, Miana y Torn.....	>	>	>	>	1.028	>	>	>	>	>	10	>	3. ^a
La Piña.....	>	>	>	>	465	>	>	>	>	>	3	>	5. ^a
Las Planas con sus dos agregados las Ansias y Cogollis.....	>	>	>	>	1.574	>	>	>	>	>	3	>	4. ^a
Las Presas y un agregado.....	>	>	>	>	992	>	>	>	>	>	4	>	5. ^a

PUEBLO ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO de familias pobres.		CUANTÍA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DOTACIÓN TOTAL con las ignotas ó rendimientos profesionales.	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORÍA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Pesetas.				
Bidaura.....	»	»	976	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Salas con tres agregados.....	»	»	669	»	»	»	»	»	»	»	6	»	4. ^a
San Felu de Pallarols y dos agregados.....	»	»	1.855	»	»	»	»	»	»	»	6	»	3. ^a
San Miguel de Campomayor y sus agregados Briot, Campmayor, Fagons y Ventajol.....	»	»	722	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
San Rivat de Bas con sus agregados Mallol y Pruapar-desias.....	»	»	1.507	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4. ^a
San Anial de Finestras y sus agregados La Barroca, Finestras y San Esteban de Lilemana.....	»	»	1.014	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3. ^a
Santa Pau, con sus agregados Sacot y Sellet.....	»	»	2.412	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3. ^a
Tortella.....	»	»	1.280	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4. ^a
PUIGCERDA													
Puigcerdá y dos agregados.....	»	»	3.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2. ^a
Alps.....	»	»	627	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Bolvir y un agregado.....	»	»	370	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Cadevanol y sus cuatro agregados.....	»	»	609	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Campellas.....	»	»	455	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Campodon.....	»	»	1.372	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4. ^a
Caralps y sus agregados Fustaña, Nuria y Serrat.....	»	»	650	»	»	»	»	»	»	»	11	»	4. ^a
Ds y tres agregados.....	»	»	587	»	»	»	»	»	»	»	1	»	5. ^a
Freixanet y tres agregados.....	»	»	561	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Ger y dos agregados.....	»	»	592	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Gombreny y dos agregados.....	»	»	750	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4. ^a
Guils y un agregado.....	»	»	457	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Isobol y dos agregados.....	»	»	334	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Llanas.....	»	»	820	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4. ^a
Lliria.....	»	»	1.070	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Las Llosas y tres agregados.....	»	»	976	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Maranges.....	»	»	365	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Ogassa.....	»	»	1.399	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Pardinas.....	»	»	489	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Parroquia de Ripoll con dos agregados.....	»	»	968	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Pianoías.....	»	»	456	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Ribas con dos agregados: Bruquera y Ventola.....	»	»	1.476	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4. ^a
Ripoll.....	»	»	4.919	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Juan de las Abadesas y un agregado.....	»	»	2.956	»	»	»	»	»	»	»	4 y medio.	»	»
Setrazas.....	»	»	610	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tosas y cuatro agregados.....	»	»	801	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Urtg y dos agregados.....	»	»	506	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vallfogona.....	»	»	975	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vidra.....	»	»	511	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villalonga con tres agregados.....	»	»	1.138	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
SANTA COLOMA DE FARNÉS													
Santa Coloma de Farnés y sus dos agregados.....	1	1	4.970	»	»	200	68.542	500	2.000	2.500	12	Accidentada.....	2. ^a
Anglés y su agregado San Almans.....	1	1	1.600	»	30	50	9.000	100	1.000	2.700	5	Idem.....	4. ^a
Arucias y su agregado Juanet.....	1	1	3.682	»	»	»	16.811,25	»	2.000	2.000	15	Idem.....	2. ^a
Blanes.....	1	1	4.969	»	»	»	»	»	»	1.500	4	»	3. ^a
Breda.....	1	1	1.474	»	»	15	»	50	1.000	»	6	Montañosa.....	4. ^a
Bruñola y dos agregados.....	1	1	1.437	»	»	»	»	»	1.500	»	4	Idem.....	4. ^a
Caldas de Mala Vella.....	1	1	1.849	»	»	30	»	200	1.000	»	6	Idem.....	3. ^a
Espinelves.....	1	1	500	»	»	»	»	»	750	»	»	»	5. ^a
Hostabrich.....	1	1	1.600	»	»	40	»	400	1.000	»	»	»	4. ^a
Lloret de Mar.....	1	1	3.845	»	»	»	45.152,75	»	1.500	»	»	»	3. ^a
Massanas.....	1	1	828	»	»	»	»	»	750	»	»	»	5. ^a
Massanet de la Selva.....	1	1	2.053	»	»	»	»	»	1.500	»	»	»	3. ^a
Raidarenas y un agregado.....	1	1	1.361	»	»	50	»	50	1.000	»	»	»	3. ^a
Riels y Viabrea.....	1	1	595	»	»	»	»	»	750	»	»	»	5. ^a
Riu de llops de Selva.....	1	1	892	»	»	»	»	»	750	»	»	»	5. ^a
Riu de llops de Osor.....	1	1	1.325	»	»	»	»	»	1.000	»	»	»	4. ^a
San Andrés de Salou.....	1	1	1.614	»	»	»	»	»	750	»	»	»	5. ^a
San Felu Buxalleu.....	1	1	1.614	»	»	»	»	»	1.000	»	»	»	4. ^a
San Hilario Sacalm.....	1	1	2.250	»	»	»	»	»	2.000	»	»	»	4. ^a
Sasqueda.....	1	1	815	»	»	50	»	1.000	750	»	15	Accidentada.....	2. ^a
Sallera.....	1	1	1.500	»	»	»	7.000	»	1.000	»	6	Idem.....	5. ^a
Sils y dos agregados: Mallorquinas y Vallcanera.....	1	1	1.221	»	»	»	»	»	1.000	»	»	»	4. ^a
San Miguel de Cladells.....	1	1	375	»	»	»	»	»	750	»	»	»	5. ^a
Tossa.....	1	1	1.888	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3. ^a
Vidreras.....	1	1	2.228	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2. ^a
Viladrau.....	1	1	1.054	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4. ^a
Vilovi y el agregado Salija.....	1	1	1.113	»	»	40	9.000	150	1.000	»	»	»	4. ^a

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el art. 67 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899; a fin de proceder a la clasificación de la Obra pía instituida en Olmillo, junto a Sasámar (Burgos), por D. Lorenzo Camino y su esposa Doña Isabel García, y a la variación de sus cláusulas fundacionales si fuese procedente, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, a los representantes interesados en los beneficios de la mencionada fundación durante un plazo de veinte días, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes a sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 1.º de Septiembre de 1905.—El Director general, A. López Mora.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.

Existiendo una vacante en la estación de Valls por traslado de su encargado, y siendo necesario cubrirla, he dispuesto que el Oficial segundo de esa, D. Alberto Abguita y del Castillo, pase en el término de seis días a encargarse de dicha estación de Valls, de esa Sección, por donde percibirá sus haberes como hasta aquí.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, siendo adjunto el pase para el interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.—Sr. Director de la Sección de Tarragona.

Lo que se inserta en la GACETA para los efectos del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1896.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas vacantes en este distrito universitario, a fin de que la enseñanza no se halle abandonada, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, hace los nombramientos siguientes:

D. Juan A. Carretero Sánchez, Maestro interino de la Escuela pública incompleta mixta de Nohales, provincia de Cuenca, con el sueldo anual de 500 pesetas; D. Joaquín Carrascosa Sierra, Maestro interino de la Escuela pública incompleta mixta de Valverdejo, provincia de Cuenca, con el sueldo anual de 500 pesetas; D. José Cortesón Parra, Maestro interino de la Escuela pública incompleta mixta de Rebollosa de Jadraque, provincia de Guadalajara, con el sueldo anual de 500 pesetas; D. Rafael Fernández y Peña, Maestro interino de la Escuela pública elemental de niños de Pozuelo del Rey, provincia de Madrid, con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos; Doña Juliana Hernández y García, Maestra interina de la Escuela pública elemental de niñas de Riáza, provincia de Segovia, con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos; Doña Josefa Freijo y Sordo, Maestra interina de la Escuela pública elemental de niñas de Los Molinos, provincia de Madrid, con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos; Doña Josefa San Emeterio Harches, Maestra interina de la Escuela pública elemental de niñas de Horcajo de Santiago, provincia de Cuenca, con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos; Doña Carmen Ortiz y Parra, Maestra interina de la Escuela pública elemental de niñas de Belmonte, provincia de Cuenca, con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos, y Doña Vicenta Guardiola y Mateos, Maestra interina de la Escuela pública incompleta mixta de Canillas, provincia de Madrid, con el sueldo anual de 275 pesetas.

Lo que se publica a los efectos del art. 91, párrafo 3.º, apartado 2.º, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 28 de Agosto de 1905.—El Rector accidental, Doctor Mariano Viscasillas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En cumplimiento de lo acordado por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID el siguiente

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Soria, la cual ha de proveerse en la forma que determina el art. 4.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1904, se anuncia su provisión a concurso entre los que reúnan los requisitos exigidos en el art. 5.º de las instrucciones reglamentarias vigentes, que son las que siguen:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

El cargo ha de proveerse atendiendo al orden de preferencia establecido en el art. 4.º del precitado Real decreto, y que es el siguiente:

1.º Ingenieros electricistas; mientras no los haya con título especial, Ingenieros de todas clases y Oficiales de Marina que posean el título de Torpedistas; individuos del Cuerpo de Telégrafos y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, siendo preferidos los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos electro-técnicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas a este Centro directivo, en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia de Soria, en el improrrogable plazo de quince días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 28 de Agosto de 1905.—El Director general, Daniel López.

En cumplimiento de lo acordado por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID el siguiente

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Santander, la cual ha de proveerse en la forma que determina el art. 4.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1904, se anuncia su provisión a concurso entre los que reúnan los requisitos siguientes, exigidos por el art. 5.º del mencionado Real decreto:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener más de veintidós años de edad.

3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles. El cargo ha de proveerse atendiendo a las condiciones de preferencia establecidas en el citado art. 4.º, que son como sigue:

Ingenieros electricistas, y mientras no los haya con título especial, Ingenieros de todas clases y Oficiales de Marina con el título de Torpedistas; individuos del Cuerpo de Telégrafos y Doctores ó Licenciados con título español de Ciencias físicas, siendo preferidos los que demuestren por medio de sus escritos ó por los cargos que haya desempeñado, su especial competencia en asuntos electro-técnicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas a este Centro directivo, en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia de Santander, en el improrrogable plazo de quince días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 26 de Agosto de 1905.—El Director general, Daniel López.

Dirección general de Obras públicas.

Personal y asuntos generales.

Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Alicante reclamando que se provea con urgencia la vacante producida en el faro del muelle de dicha capital por jubilación voluntaria del Torrero mayor D. Bartolomé Sastro y Ferrer, esta Dirección general, teniendo en cuenta que es urgente la necesidad de atender un servicio de tanta importancia, ha tenido a bien disponer que ocupe la expresada vacante el Torrero primero D. Antonio Prats y Torres, afecto a la Jefatura de Baleares, el cual reúne las condiciones reglamentarias y la tiene solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1905.—El Director general, F. Requejo.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del art. 9.º de la ley Electoral vigente.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Ignorándose el actual paradero de D. José Rodríguez Manzanedo, Oficial que fué de la Sección de recaudación y Negociado de ejecutiva de la antigua Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, se le cita y emplaza por medio del presente para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Delegación de Hacienda a recoger y contestar el pliego de cargo que en concepto de presunto responsable subsidiario se le ha formulado en el expediente administrativo judicial que se sigue contra D. Mariano Cabañas, Agente ejecutivo que fué de la séptima zona del partido de Cañete; advirtiéndole que de no presentarse en dicho plazo se tendrá por contestado dicho cargo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cuenca 29 de Agosto de 1905.—P. S., Antonio Nogueira.

P—629

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Notificación a D. Carlos Cunqueiro Mariño ó sus herederos.

En el expediente de reintegro instruido por alcance que contra D. Carlos Cunqueiro Mariño, ex Administrador de Rentas Estancadas de Cambados, en esta provincia, se ha dictado con fecha 15 del mes pasado, por la representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, la providencia siguiente:

«Visto el expediente incoado en la provincia de Pontevedra con motivo de un alcance que contra el Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué de Cambados D. Carlos Cunqueiro y Mariño:

Resultando que girada visita a dicha Subalterna en el mes de Octubre de 1881, se hallaron faltas en tabacos y en efectos timbrados, importantes 26.900 pesetas 70 céntimos:

Resultando que el D. Carlos Cunqueiro, en instancia de 21 de Junio de 1883, contestando a los cargos que le resultaban, se mostró en un todo conforme con la liquidación del descubierto, manifestando que por haber ingresado a cuenta del mismo 25.594'45 pesetas, quedó reducido a 1.306'25; y que estando dispuesto a saldar el débito, y no contando con recursos para ello, interesaba solamente en su citado escrito se le abonaran los premios de expedición de tabacos y efectos timbrados correspondientes a la suma que le resultó de alcance, toda vez que la Hacienda había sido reintegrada casi en su totalidad:

Resultando que a consecuencia de un reparo puesto por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en la cuenta de cédulas personales correspondiente al mes de Junio de 1881, resultó un cargo contra dicho subalterno de 882 pesetas por el expresado concepto:

Resultando que la Dirección general de Rentas Estancadas, en providencia de 8 de Marzo de 1886, declaró partida de alcance la suma de 26.900'70 pesetas, y responsable a su reintegro al citado subalterno, pero sin resolver nada respecto a las 882 pesetas que por cédulas personales resultaron de falta a Cunqueiro en el cargo que desempeñaba, ni determinar en dicho fallo si la mencionada suma estaba incluida en las 26.900'70 pesetas declaradas de alcance:

Resultando que la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, en providencia de 12 de Julio de 1888, dejó sin efecto la de dicho centro directivo, tanto por no haberse resuelto nada respecto a la reclamación del interesado relativa al abono de los premios de expedición, cuanto para que se depurase si en la partida señalada de alcance estaba incluido el importe de las cédulas:

Resultando que el D. Carlos Cunqueiro, en su escrito del folio 40 del rollo de este Centro, manifestó que la falta de las 672 cédulas personales, importantes 882 pesetas, correspondientes al reparo puesto por dicha Sala en la cuenta del mes de Junio de 1881, no podía imputársele, en razón a que en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 18 de Agosto de 1876, entregó al Ayuntamiento de Cambados 218 de 5.ª clase y 112 de 6.ª, y al de Meaño 146 de 5.ª y 196 de 6.ª, a cuyas Corporaciones las entregó para su distribución forzosa, previos los pedidos hechos por las mismas, cuyos justificantes acompañó a su escrito y figuran a los folios 41 y 42 del mismo rollo:

Resultando que una vez justificado que el importe de las citadas cédulas no estaba incluido en las 26.900'70 pesetas contraídas de alcance por Cunqueiro, y que las 882 pesetas, valor de las mismas, no podían imputársele a él, toda vez que acreditó con documentos haberlas entregado a los Ayuntamientos referidos, se formularon los correspondientes pliegos de cargos contra los mismos, haciéndoles saber que eran

deudores a la Hacienda por el expresado concepto y cantidad de 492 pesetas el de Cambados y 390 el de Meaño.

Resultando que este último Ayuntamiento, al ser notificado del cargo que le resultaba, se mostró conforme y verificó el ingreso de las 390 pesetas que le correspondían el día 3 de Septiembre de 1892, como lo justifica la certificación que se halla unida al folio 223 del mismo rollo:

Resultando que el Ayuntamiento de Cambados se resistió a verificar el ingreso de las 492 pesetas que le correspondían, por cuya razón el Delegado de Hacienda en dicha provincia ordenó en 7 de Febrero del corriente año que de las cantidades que, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 11 de la circular de la Intervención general del Estado de 4 de Septiembre de 1904, se venían reteniendo a dicha Corporación, se aplicasen las 492 pesetas que por principal de este descubierto adeudaba a la Hacienda, más los intereses de demora devengados desde la fecha en que se hizo la reclamación hasta el día del reintegro, cuyas cantidades fueron ingresadas, como lo justifican las cartas de pago que figuran a los folios 83, 84 y 85 de la pieza 3.ª del rollo de la provincia, y las que se hallan unidas a los folios 250 y 251 del rollo de este Centro:

Resultando que al objeto de cumplir el otro extremo a que se refiere la citada providencia de la Sala primera de dicho Tribunal, respecto a los premios de expedición reclamados por el interesado, se ordenó a la provincia se practicase la correspondiente liquidación y las diligencias necesarias a fin de que, si procedía, se le abonase al interesado las cantidades que por dicho concepto le perteneciesen:

Resultando que por acuerdo del Delegado de Hacienda de Pontevedra de 7 de Febrero del corriente año, y previo informe de la Intervención de Hacienda de dicha provincia, fué reconocida la obligación que el Tesoro tiene de abonar al Administrador subalterno de Cambados, D. Carlos Cunqueiro, la cantidad de 329 pesetas 96 céntimos, ó sean 267'82 por premios de expedición de tabacos y 62'14 por efectos timbrados, quedando también justificado este extremo con la certificación que se halla unida al folio 76 del mismo rollo:

Resultando que quedando por cobrar un resto de este alcance, y visto por la certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Cambados, que figura al folio 54 del rollo antes citado, que el D. Carlos Cunqueiro tiene inscrita a su nombre una finca denominada Barca de las Estacas ó Tomada de Chares, sita en término de la parroquia de San Clemente de Lisán, de cabida 28 ferrados, equivalentes a una hectárea, 52 areas, 38 centiareas y 72 centímetros, ordenó este centro al Delegado de Hacienda en dicha provincia, se procediese al embargo preventivo de la misma en cumplimiento de lo que dispone el art. 122 del vigente reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, cuya diligencia se llevó a efecto el día 17 de Febrero último, según consta de la certificación que figura al folio 90 del mismo rollo:

Resultando que por medio de los escritos que figuran a los folios 2 y 7 de la pieza 4.ª del rollo de la provincia, acudieron los firmantes de los mismos, manifestando que la finca a que se refiere el resultando, anterior, y que fué embargada preventivamente a las resultas de este alcance, la adquirió en pública subasta celebrada por el Juzgado de primera instancia de Pontevedra el día 3 de Septiembre de 1886, según certificación que acompaña y que figura al folio 3 del mismo rollo, D. Eugenio Fraga Mascato, y que por haber fallecido éste ab intestato, fueron declarados herederos del mismo sus cuatro hijos D. Eugenio, D. Francisco, Doña Encarnación y Doña Ramona Fraga Padín, por auto del Juzgado de primera instancia de Cambados, en 10 de Abril del año actual, según certificado que también acompaña y que figura al folio 5.º del mismo rollo, interesando, por tanto, los recurrentes se suspenda el procedimiento ejecutivo incoado contra dicha finca y que en definitiva se disponga la liberación de la misma:

Resultando que con el fin de conocer si la fianza prestada por Cunqueiro era la que le correspondía con arreglo a las instrucciones vigentes en aquella fecha, reclamó al Delegado de la provincia una certificación en la que se hiciese constar la recaudación obtenida en dicha Subalterna durante los doce meses anteriores al de Marzo de 1875, fecha de la toma de posesión del alcanzado, cuyo documento figura al folio 221 del rollo de este Centro:

Resultando que al objeto de conocer si en los últimos meses de la gestión administrativa del responsable hacia éste los ingresos con la regularidad debida y dentro de los periodos reglamentarios, se reclamó al mismo Delegado una certificación que acreditase los ingresos hechos por el mismo en los seis meses anteriores a la fecha de su alcance, cuya certificación está unida al folio 195 del rollo de este Centro:

Considerando por lo que respecta a los premios de expedición reclamados por el interesado, que reconocida por el Delegado de Hacienda de Pontevedra la obligación que el Tesoro tiene de abonar a dicho subalterno la cantidad de 267 pesetas 82 céntimos por el concepto indicado, esta suma debe disminuir el alcance, según así lo dispone la citada Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en su providencia de 12 de Julio de 1888, quedando por consiguiente reducida la cuantía del mismo a la suma de pesetas 26.632'88:

Considerando que las 882 pesetas, valor de las 672 cédulas personales que le resultaron de falta a Cunqueiro, éste justificó con documentos originales que no le era imputable tal falta, puesto que, en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 18 de Agosto de 1876, entregó dichas cédulas a los Ayuntamientos de Meaño y Cambados, cuyas entidades, reconociendo su obligación, han ingresado, el primero 390 pesetas que le correspondían por las 146 de 5.ª clase y 196 de 6.ª que se hizo cargo, según consta del recibo que figura al folio 42 del rollo de este Centro; y el segundo 492 pesetas por las 218 de 5.ª clase y 112 de 6.ª, que también recibió, como lo justifica el documento que figura al folio 41 del mismo rollo, ingresando también este Ayuntamiento 394'21 pesetas por intereses de demora de aquella suma, devengados desde el 27 de Enero de 1889 en que se le hizo la reclamación hasta la fecha del ingreso, con lo cual ha quedado resuelto este incidente:

Considerando, por lo que se refiere a los escritos presentados por los herederos de D. Eugenio Fraga Mascato respecto al embargo practicado sobre la finca denominada Barca de las Estacas ó Tomada de Chares, que lo que se interesa en aquellos escritos es la suspensión del procedimiento ejecutivo, petición que está fuera de lugar, toda vez que el embargo practicado sobre dicha finca no tiene otro carácter que el de preventivo a las resultas de este juicio, sin que el procedimiento ejecutivo pueda tener efecto mientras no se declare la responsabilidad del alcanzado, en cuyo día y caso podrá esculcarse el derecho de los recurrentes a la mencionada finca:

Considerando que examinada la certificación del folio 231 del rollo de este Centro y citada, en la que se consigna la recaudación obtenida en dicha subalterna durante los doce meses anteriores al de Marzo de 1875, fecha de la toma de posesión del alcanzado, se ve de una manera clara que la fianza de 40.000 pesetas nominales que constituyó en tres títulos de la Renta perpetua interior, era la suficiente y aun excedía de

la marcada en la instrucción de 28 de Abril de 1858, vigente en aquella fecha, por cuya razón no cabe exigir por este concepto responsabilidades subsidiarias:

Considerando que examinada igualmente la certificación del folio 125 del mismo rollo, en la que se consignan los ingresos verificados por el alcanzado en los últimos meses de su gestión administrativa, y que los ingresos se hacían mensualmente y en la cuantía proporcional a los meses anteriores, hasta el de Octubre de 1881, en que disminuyeron los ingresos, por lo que el Delegado de Hacienda de Pontevedra ordenó inmediatamente la visita a dicha subalterna, de la que resultó el alcance que se persigue, el cual no pudieron prever ni evitar los Jefes de Cunqueiro y, por consiguiente, tampoco por este concepto se han contraído responsabilidades subsidiarias:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, toda cantidad distraída de su legítima aplicación devenga un interés anual de 6 por 100, tipo que fué rebajado al 5 por 100 por la ley de 2 de Agosto de 1889; y

Considerando que en este expediente se han practicado todas las diligencias que le conciernen comprendidas en el capítulo XV del vigente reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino; esta representación del Estado, en uso de las facultades que le están conferidas, declara: primero, partida de alcance, la de 26.632 pesetas 88 céntimos; segundo, que esta cantidad devenga un interés anual de 5 por 100 de demora, desde el día 1.º de Noviembre de 1881 hasta el día en que se obtenga el total reintegro de la misma; y tercero, que el responsable al pago del principal de este alcance, intereses de demora, papel de oficio invertido en el expediente y demás costas originadas en el mismo, lo es D. Carlos Cunqueiro y Mariño, Administrador subalterno de Rentas estancadas que fué de Cambados, en la provincia de Pontevedra.»

Lo que de orden del Centro directivo que dictó la preinserta providencia, notifico a D. Carlos Cunqueiro Mariño, ó en su caso á sus herederos, practicándose la notificación en este periódico oficial, por desconocerse sus domicilios, y advirtiéndoles que contra dicha resolución pueden interponer recurso de apelación para ante la Sala 1.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, dentro de los cinco días siguientes á la publicación de dicha providencia en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 29 de Agosto de 1905.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo. P—638

Universidad de Granada.

Primera enseñanza.

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas, vacantes en este distrito universitario, á fin de que la enseñanza no se encuentre abandonada, el Rectorado, en uso de sus atribuciones, ha hecho los nombramientos siguientes:

D. Miguel Cabrera Cabrera, Maestro interino de la Escuela de Mámola (Granada), con 312 pesetas 50 céntimos; Don Carlos Molina Barrera, Maestro interino de Mecina Fondales (Granada), con 312 pesetas 50 céntimos; D. Antonio Rafael Serrano Hoyos, Maestro interino de Villanueva de las Torres (Granada), con 312 pesetas 50 céntimos; D. Eugenio Rodríguez Vilchez, Maestro interino de Trevélez (Granada), con 412 pesetas 50 céntimos; Doña María del Pilar Torregrosa Rodríguez, Maestra interina de Alforfón (Granada), con 312 pesetas 50 céntimos; Doña María Josefa Marfil Moral, Maestra interina de Valor (Granada), con 412 pesetas 50 céntimos; Don Francisco de la Fuente Luque, Maestro auxiliar interino de la Escuela de Fuensanta (Jaén), con 312 pesetas 50 céntimos; D. Silverio Martínez Pérez, Maestro interino de la Escuela mixta de Gilma (Almería), con 375 pesetas; D. Antonio Sánchez García, Maestro interino de Chive (Almería), con 312 pesetas 50 céntimos; D. Carlos Medina y León Zegri, Maestro interino de Otianes (Almería), con 412 pesetas 50 céntimos; Doña Melitona Ruiz Cabello, Maestra interina de Totalán (Málaga), con 312 pesetas 50 céntimos; Doña Antonia Vallejo y Pinazo, Maestra interina de la Escuela de Algatocin (Málaga), con 412 pesetas 50 céntimos; D. Joaquín J. Pérez Rodríguez, Maestro interino de Alpandeire (Málaga), con 412 pesetas 50 céntimos; D. Juan J. Mancilla Bautista, Maestro interino de Nechite (Granada), con 375 pesetas; D. Eugenio Díez del Valle y García, Maestro auxiliar interino de la Escuela de Mengibar (Jaén), con 312 pesetas 50 céntimos; Doña Josefa Matilde Sanja y Sánchez, Maestra auxiliar interina de Campillos (Málaga), con 312 pesetas 50 céntimos; Doña María del Carmen González Ibáñez, Maestra interina de Benecid (Almería), con 375 pesetas; D. E. Belón Fernández, Maestro auxiliar interino de Marbella (Málaga), con 312 pesetas 50 céntimos.

Lo que se hace público á los efectos del art. 91, párrafo 3.º, apartado 2.º, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Granada 26 de Agosto de 1905.—P. E., el Vicerrector, Doctor Juan de Dios Vico y Brabo. P—630

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Mayo último y del acuerdo núm. 6, de 1.º de Julio siguiente, de la Excm. Junta administrativa de este Arsenal, se saca á pública licitación, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Capitanía general del Departamento de Cádiz y Comandancia de Marina de esta provincia, Sevilla y Málaga, el suministro hasta fin de Diciembre de 1906 de las mangueras de lona y jarcias, alquitranada y blanca, que expresan las relaciones unidas al pliego de condiciones, con destino á los buques y servicios militares de este Arsenal.

El remate tendrá lugar ante la Junta especial de Subastas, sita en la sala destinada al efecto en la Ayudantía mayor de este Arsenal, á los diez días después de la última fecha en que aparezca publicada esta inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial del Ministerio de Marina* y en los de las provincias citadas, en las cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los que deseen interesarse en este servicio presentarán sus proposiciones en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos y Comandancias de todas las provincias marítimas del litoral de la Península desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre esta subasta; y en la Capitanía general del Departamento de Cádiz hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración, según previenen los artículos 71 y 72 del reglamento de contrataciones de servicios vigente; dichas proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y redactados con sujeción estricta al modelo inserto al final, y precisamente en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán su cédula personal, el recibo del último trimestre de la contribución industrial y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo de su valor nominal, los títulos de la Deuda amortizables del cinco por ciento, y

al del precio medio de la cotización del mes anterior las demás clases de valores, según lo dispuesto en Real orden de Marina de 1.º de Enero de 1901, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 3, mil pesetas.
Para el idem núm. 4, setecientos cincuenta idem.
Arsenal de la Carraca 28 de Agosto de 1905.—El Secretario, Jacobo Jarón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha, ó en el *Boletín oficial del Ministerio de Marina* ó de la provincia de número, correspondiente á tal día, ó en el anuncio fijado en la Comandancia de Marina de, y del pliego de condiciones para subastar el suministro de efectos de general consumo, dividido en lotes, se compromete á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en las relaciones unidas al grupo, con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por cada cien pesetas (todo en letra).

(Fecha y firma.) S—1517

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ÁVILA

D. Ramón de Lecea y García, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia García y García, de veintinueve años de edad, hija de Gil y Longina, casada, natural de Gilgarcía, vecina que ha sido de Casas del Puerto de Tornavacas, partido de Barco de Avila, en esta provincia, color bueno, estatura regular, bien parecida, pelo negro, ojos castaños, viste decentemente al estilo del país, para que en el término de diez días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia, según así está acordado en la causa que se la sigue por delito de incendio, procedente del Juzgado de instrucción de Barco de Avila; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, y habiéndose acordado la prisión de dicha procesada, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura de la referida Antonia García y García, poniéndola á disposición de este Tribunal.

Dada en Avila á 7 de Agosto de 1905.—El Presidente, Ramón de Lecea.—El Secretario, Sebastián Moro. JO—7653

D. Ramón de Lecea y García, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucas López Esteban, alias Moreno, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Benigno y de Justa, casado con Tomasa Bragado, natural y vecino de Arévalo, en esta provincia, industrial, con instrucción, procesado en causa por estafa, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia, según así está acordado en la causa respectiva; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, y habiéndose acordado la prisión de dicho procesado, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura del referido procesado, poniéndole á disposición de este Tribunal.

Dada en Avila á 8 de Agosto de 1905.—El Presidente, Ramón de Lecea.—El Secretario, Sebastián Moro. JO—7691

D. Ramón de Lecea y García, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Seguin de Miguel, hijo de Felipe y Aurora, natural de Mora, provincia de Toledo, vecino de Consuegra, de veinte años, relojero, soldado del regimiento de Telégrafos, del cual ha desertado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia para cumplir la condena de seis meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia de 7 de Octubre de 1904 en causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole á disposición de este Tribunal.

Dada en Avila á 8 de Agosto de 1905.—El Presidente, Ramón de Lecea.—El Secretario, Sebastián Moro. JO—7692

BILBAO

D. Ramón Villar Cagido, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Bueno Carazo, conocido también por Julián Carazo Barbolla, hijo de Galo y Baltasara, natural de Santo Domingo de Silos, en la provincia de Burgos, de veintidós años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 3 de Agosto de 1905.—El Presidente, Ramón Villar.—El Secretario, José de Miguel. JO—7755

D. Ramón Villar y Cagido, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel San Emeterio Lavín, hijo de Victor y de Jerónima, natural de Hazas en Cesto, en la provincia de Santander, de diez y seis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio herrero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para

que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 3 de Agosto de 1905.—El Presidente, Ramón Villar.—El Secretario, José de Miguel. JO—7736

CUENCA

D. José María Sánchez Vera, Secretario de la Audiencia provincial de Cuenca.

Certifico que en esta Audiencia se halla pendiente una causa, incoada en el Juzgado de instrucción de Motilla del Palancar, por el delito de hurto de telas en un comercio del pueblo de Tevar, contra Luisa Fernández Gil, en cuya causa se ha expedido requisitoria con fecha de ayer acordando sea llamada y buscada por requisitoria para que se presente en el término de un mes; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley á la expresada Luisa Fernández Gil, hija de Antonio y de Amalia, natural de Vélez-Blanco, partido judicial de Vélez-Rubio, provincia de Almería, gitana, soltera, de veintidós años, no sabe leer ni escribir, en ignorado paradero, pues que acordada su libertad provisional no ha sido habida para hacerla un requerimiento ni ha concurrido á la prevención judicial los días que la estaban señalados.

Y habiéndose decretado además la prisión provisional de dicha procesada, se encarga á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial que la busquen, y si es habida la pongan á disposición de este Tribunal.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Cuenca á 8 de Agosto de 1905.—V.º B.º.—El Presidente, Cesáreo Huerta.—José María Sánchez. JO—7686

MALAGA

D. Eduardo Sarria y Herrera, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Bustamante Gómez, hija de Antonio y Josefa, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Banagalbón y vecina de esta capital, habitante en la calle de Carboneros, núm. 10, sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura mediana, boca regular, nariz algo respingada, ojos pardos, pelo castaño, color moreno claro y cejas al pelo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á las resultas de la causa que contra la misma y otra pende en la Sección segunda de esta Audiencia por corrupción de menores; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, de la expresada Dolores Bustamante Gómez.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Agosto de 1905.—Eduardo Sarria. JO—7737

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por el presente edicto requiero á Mr. Felipe Tironte de Gruning y demás socios de la Casa Andrés Robandy y Compañía, para que en el término de diez días presenten ante esta Audiencia á Germán Enrique Lemhuis y Goemón, procesado en causa por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso se dará el destino legal á la fianza de 500 pesetas que prestaron para garantizar la libertad provisional de dicho sujeto.

Dado en San Sebastián á 18 de Julio de 1905.—Godofredo de Bessón. JO—7738

SEVILLA

Por acuerdo de la Sala extraordinaria de vacaciones, de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, al rematado José Reina Delgado, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio, Regina, 5, hijo de José y Concepción, casado, industrial, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca en la cárcel de esta ciudad para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa del Juzgado de San Vicente de esta ciudad.

Al propio tiempo se ruego á todas las Autoridades procedan á la detención del mencionado rematado, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Sala; pues al hacerlo así coadyuvarán á la administración de justicia.

Y para que tenga lugar la inserción acordada, expido la presente en Sevilla á 5 de Agosto de 1905.—El Secretario de Sala, Francisco Ordóñez. JO—7654

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Hago saber que en la pieza de declaración de herederos ab intestato por fallecimiento de D. Ricardo de Prado y Cid de Rivera, vecino que fué de San Vicente de Alcántara, cuya herencia ha sido repudiada por sus herederos directos, he acordado en providencia de hoy la publicación del presente, por el que se cita y llama, por término de treinta días, á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, á fin de que comparezcan en este Juzgado á ejercitar las acciones que crean correspondientes; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar si no comparecen en el plazo antes citado.

Dado en Alburquerque á 24 de Agosto de 1905.—Ricardo Sanz.—De su orden, Licenciado Darío Sánchez. JC—396

BOLTAÑA

Por la presente, en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Fernando González Prieto, Juez de primera instancia de Boltaña, en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por D. Manuel López Javiere, vecino de Olsón, representado por el Procurador D. Ramón Trallero Casaus, para litigar contra D. Ceferino Salinas y Doña María Paco Urbán, cónyuges, vecinos que fueron de Olsón, actualmente residentes en el extranjero, sobre rescisión de escritura de capitulación matrimonial, se emplaza á los demandados mencionados para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, contesten dicha demanda incidental de pobreza; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID extiendo la presente, que firmo en Boltaña á 26 de Agosto de 1905.—El Escribano, Tomás Salinero. JC—400

CALATAYUD

D. Félix Sanz de Larrea y Larraya, Juez municipal Letrado, ejerciente en funciones de primera instancia de Calatayud y su partido por indisposición del propietario.

Hago saber que en este Juzgado se instruye expediente posesorio por D. Santiago Ríos Redonet, para justificar la posesión en que se halla en unión de Doña María Ríos Palacios,

D. Antonio, Doña María y Doña Milagros Solís y Ríos, Don Jerónimo y Doña Escolástica Ríos y Oñate, D. Julio, D. José y D. Vicente Ríos y Moros, de un huerto con su casa, sito en el término municipal de esta ciudad y su partido de Margarita, vega de Anchada, de cabida una hanegada y una cuartada, lindante al Norte con huerta del convento de Religiosas Dominicas; al Sur, con carretera de Madrid á Zaragoza; al Este, con huerta de D. Inigo y D. Mariano Lorente, y al Oeste, con huerto de D. José y Doña Herminia Velasco, cuyo expediente, aprobado por auto de doce de Abril último, fué suspendida la inscripción en el Registro de la propiedad, entre otros defectos por el de estar registrada la finca á nombre del finado D. Manuel de Aburto y Araola.

En su virtud, á instancia del recurrente, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de la Dirección de los registros de diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, á fin de que quede cumplido en todas sus partes el precepto del art. 402 de la ley Hipotecaria, he acordado que se publique un edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, llamando á todos los interesados en la inscripción contradictoria que aparece en los libros del Registro de la propiedad, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; con apercibimiento de que transcurrido el plazo señalado sin haberse deducido reclamación alguna, se aprobará de nuevo el expediente, mandando practicar la inscripción que se solicita.

Dado en Calatayud á 28 de Agosto de 1905.—Félix S. de Larrea.—De su orden, Pascual Burillo. X—1941

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso García Carreño, cuyas circunstancias se ignoran, y á dos jóvenes, uno de ellos hermano del procesado, cuyos nombres y demás circunstancias también se ignoran, que en la tarde del 6 de Julio último entraron en la huerta del Moreal, de este término, y sustrajeron algunas mazorecas, para que comparezcan en este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que con este motivo se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y de los jóvenes cuyos nombres y circunstancias se ignoran, y de ser habidos serán puestos á mi disposición en la cárcel correccional de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 4 de Agosto de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pineda. JO—7705

FONSAGRADA

Dr. D. Luis Piernaveja y Sotos, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Ferreiro Alvarez, natural y vecino de Paradanova, en este término, de unos treinta años, soltero, jornalero, conocido por hijo de Clara, siendo su estatura regular, con poco bigote, de mal color, faltándole parte de una oreja, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de responder de los cargos que le resultan del sumario seguido contra el mismo sobre homicidio de José María Sampedro, bajo el núm. 24 del corriente año; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará al perjuicio que haya lugar conforme á ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole con las formalidades debidas á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión en el aludido sumario.

Dada en Fonsagrada á 25 de Agosto de 1905.—Luis Piernaveja. JO—8211

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Marcelino Carbayedo de la Cerra, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de primera instancia de este distrito, se emplaza á D. Francisco y D. Joaquín Rivas Marral, ausentes, de paradero ignorado, para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado y contesten la demanda incidental de pobreza que contra ellos y los Síndicos de la quiebra de los Sres. Rivas y Hermano propuso en este Juzgado el Procurador D. Fernando Castro García, en nombre y representación de Doña Carmen Marral y Vilar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Gijón á 24 de Agosto de 1905.—Marcelino Carbayedo. JC—397

LA RAMBLA

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye por hurto de varias prendas á Juan Vera Ponce, vecino de Málaga, se ha mandado se cite por medio de la presente á Ana Triana Marfil, esposa de dicho perjudicado, cuyo último domicilio ha sido en la calle Arrebolado, núm. 2, de dicha ciudad, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Córdoba y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto lo mandado, expido la presente, que firmo en La Rambla á 8 de Agosto de 1905.—El actuario, Celestino Aguilar. JO—7709

LA UNION

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ana Fernández Sánchez, conocida por la Indala, vecina de Cartagena, en la calle de Almela, que se ha ausentado de su domicilio y su actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa sobre daños y lesiones á Ramón Pérez Agüera; apercibiéndola que caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en La Unión á 7 de Agosto de 1905.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Benito Polo. JO—7669

LUCENA DEL CID

D. Justo Juez Gallego, Juez de primera instancia del partido de Lucena del Cid.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y á instancia de D. Miguel Adrover Mercadal, Agente ejecutivo, vecino de Castellón, se instruye expediente para acreditar la posesión á nombre de D. Ramón Girona Mató, vecino que fué de Barcelona, de una casa habitación sita en el poblado de Alcora, calle de San Francisco, que linda por la derecha la misma calle; izquierda calle de la Fábrica, y espalda casa sin número de la misma calle de la Fábrica, propia del ejecutado D. Ramón Girona, embargada á resultados de expediente ejecutivo por descubiertos en el pago de repartos de consumos, grupo de líquidos del indicado pueblo de Alcora, cuya finca aparece inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de D. Carlos Grau Novas, de Barcelona; en cuyo expediente, y á instancias del solicitante, por providencia de hoy he acordado citar y convocar al mismo Grau y demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por el Adrover, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quisieran alegar el derecho que crean tener, en el término de treinta días, siguientes al de la publicación del edicto en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona y GACETA DE MADRID, á cuyo efecto les será comunicado el expediente en conformidad á lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

Dado en Lucena del Cid á 28 de Agosto de 1905.—Justo Juez.—Por mandado de S. S., Agustín Salvia. X—1944

MADRID—BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en providencia dictada en 3 del actual en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por Doña Josefa Pou y Escart contra el Ministerio fiscal y las personas que se crean interesadas en la rectificación del acta de inscripción de defunción de D. Feliciano Ruiz Novoa, que es objeto de dicha demanda, ha ordenado se haga á dichos demandados un segundo llamamiento como el que se verificó en 28 de Junio último, y, en su consecuencia, les emplazo con esta cédula, que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado é insertará en los periódicos oficiales, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Agosto de 1905.—El Escribano, por sustitución del Sr. Sande, Máximo López Rodríguez. JC—401

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta capital, en los autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Daniel de Moraza y Muga, natural de Vitoria, de setenta y cuatro años de edad y de estado viudo, cuya demás filiación y circunstancias se ignoran, se hace saber por medio de este edicto que dicho señor falleció á las catorce horas del día 22 de Febrero del corriente año, sin que conste que haya otorgado testamento, cuya muerte ocurrió en esta capital, en la carrera de San Jerónimo, núm. 45, hotel de Santa Cruz; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días, siguientes á la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales de esta capital y en el Boletín oficial de Vitoria; previniéndoles que al comparecer deberán expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante D. Daniel Moraza, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1905.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Peláez.—El Escribano, ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. JC—404

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 24 del corriente, dictada en los autos de quiebra de la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón R. San Juan y Compañía, domiciliada en el paseo del Obelisco, núm. 30, se convoca á los acreedores de la misma á la primera Junta general para el nombramiento de Síndicos, la cual tendrá efecto el día veinticinco de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, en el salón de actos públicos de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que no será admitida en dicha Junta persona alguna en representación ajena, si no se halla autorizada con poder bastante, que presentará en el acto al Comisario.

Y para que llegue á conocimiento de todos los acreedores, se publica el presente.

Madrid 25 de Agosto de 1905.—V.º B.º.—Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. JC—398

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Méndez Alvarez, hijo de Andrés y Benita, de treinta y cinco años, casado con María Alvarez, mozo de cuerda, con domicilio en la ronda de Valencia, 8, duplicado, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y rostro moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Agosto de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—7716

MADRID—UNIVERSIDAD

En autos de juicio ejecutivo seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Escribanía de D. Felipe González Bernabé, á instancia de D. Juan García Mora, contra D. Antonio de Blas y su esposa Doña Agustina Graner, hoy en la vía de apremio á virtud de escrito del Procurador D. Juan Pascual García, representante de los demandados, se ha dictado el siguiente particular de

«Providencia.—Juez, Sr. Serantes.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad. Madrid 22 de Agosto de 1905.... y en cuanto al otro si hágase saber á D. Antonio de Blas y su esposa Doña Agustina Graner la renuncia que de su representación hace el Procurador D. Juan Pascual García, requiriéndoles para que dentro del término de cinco días nombren otro que les represente; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Serantes.—Ante mí, P. H., Arturo Muñoz».

Y para que sirva de notificación y requerimiento á los referidos D. Antonio de Blas y Doña Agustina Graner, mediante á ignorarse su actual domicilio y paradero, pongo la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid 28 de Agosto de 1905.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz. JC—405

MONDOÑEDO

D. Alejandro L. Torviso García, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo.

Certifico que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, tramitado en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Mondoñedo, á diez y siete de Junio de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Ignacio Hernández Díaz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía entre partes, de la una, como demandantes, Doña Josefa Iglesias é Iglesias, con su marido D. Enrique Ron Rodríguez y Doña Rufina Iglesias, viuda, de mayor edad, labradores y vecinos de Villanueva de Lorenzana, representados por sí mismos, con la dirección del Abogado D. Francisco Díaz Portas; y de la otra, en concepto de demandados, Don Luis Longarela Monasterio, de cuarenta y cinco años de edad, casado, Maestro de instrucción primaria y vecino de la parroquia de San Jorge, término municipal del indicado Lorenzana, también representado por sí mismo y dirigido por el Abogado D. Santiago Basanta Santomé, Doña Jacinta Longarela Monasterio, soltera, que no se sabe de su residencia, y los hijos y herederos de D. José Longarela Monasterio, cuyos nombres y domicilios se dice ser inciertos y desconocidos, sin que consten más circunstancias personales, que no se personaron á los autos y se hallan declarados en rebeldía, sobre división de una casa y una huerta contigua á ella, sitas en el lugar de Dodelle, de la parroquia de dicho Villanueva de Lorenzana;

Fallo que estimando la demanda debo declarar y declaro procedente la división de las casa y huerta que en la misma se pretende, y condenar como condeno á los demandados á consentir dicha división, que se llevará á efecto pericialmente.

Pues así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados Doña Jacinta Longarela Monasterio y los hijos y herederos de D. José Longarela Monasterio, se notificará en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin hacer especial condena de costas, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Hernández».

Publicación.—Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ignacio Hernández Díaz, Juez de primera instancia de este partido, al celebrar su audiencia pública del día de hoy, de que yo, Escribano, doy fe.

Mondoñedo 17 de Junio de 1904.—Ante mí, P. H., Manuel Torviso García.

Y que conste, para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los precitados demandados, ausentes en ignorado paradero y declarados en rebeldía, Doña Jacinta Longarela Monasterio y los hijos y herederos que se desconocen de D. José Longarela Monasterio, en cumplimiento de lo mandado en providencia de 10 del actual, dictada á escrito formulado por la parte demandante, expido el presente, que firmo en Mondoñedo á 12 de Diciembre de 1904.—Alejandro Torviso. X—1945

MULA

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de Mula.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Antonio Munuera Hernández, de oficio carpintero, vecino que era de Murcia en el mes de Marzo último, calle de Marmolejos, núm. 7, y de cuyo domicilio desapareció hace como tres meses, sin que consten sus señas personales, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Mula á 9 de Agosto de 1905.—Francisco Esteban. El Escribano, Vicente Sáenz. JO—7833

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente se cita y llama al procesado Fernando García Fajardo, natural y vecino de esta capital, que resulta habitar en la calle Pagés del Cono, núm. 48, hijo de Fernando y Carmen, de diez y ocho años de edad, soltero, herrero, sin instrucción, de estatura alta, ojos negros, pelo ídem, rostro color moreno, nariz regular, labios ídem, dentadura completa, cejas al pelo, boca regular, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, para ampliarle la indagatoria en el sumario que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, que luego que tuviesen conocimiento del paradero de dicho procesado, lo hagan comparecer en este Juzgado con el fin indicado.

Dada en Sevilla á 14 de Agosto de 1905.—Juan J. Carazon.—El actuario, por mi compañero Sr. Barranco, Licenciado Francisco Dubós. JO—7957

VILLENNA

D. Arsenio Llorente y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada en los autos de abintestato de Doña Pascuala Juan Herrero, promovidos por el Procurador D. Candido Caravaca López, en nombre de Salvador Soriano Herrero, que ha sido declarado pobre para dicho fin, se expide el presente edicto, por el que se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á dicho Juan Herrero, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de Alicante y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en de-

recho haya luga, haciéndose constar que los interesados en el indicado abintestado, como parientes en cuarto grado de la causante, son: José, Bernardo, Pascual, Marcelina, Ana María, Frutos, Pedro José y Salvador Soriano Herrero; José, Bernardo, David, Salvador, Ana María, Carmen y Nieves Herrero Esteban; Ana María y Asunción Barceló Herrero.
Dado en Villena á 28 de Agosto de 1905.—Arsenio Llorente.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina.
JC—406

ZARAGOZA—PILAR

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez de instrucción ejerciente de este distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Lamana Langlada, hijo de Joaquín é Isabel, de treinta y cinco años, casado, labrador, natural y vecino de Zuera, con instrucción, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las cárceles del partido por haberse decretado así mediante auto dictado por la Superioridad en la causa que contra el mismo, sobre hurto de leñas, se instruye en este Juzgado; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del aludido Mariano Lamana Langlada y conducción á las cárceles del partido del mismo, á mi disposición, por tenerlo así dispuesto por la Superioridad en la aludida causa.
Dada en Zaragoza á 21 de Agosto de 1905.—Alfonso de Castro.—Angel Arnau.
JO—814

Juzgados municipales.

MATALLANA

D. Isidoro Gutiérrez Tascón, Juez municipal de Matallana y su término.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo prevenido en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, para lo cual se admitirán solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial de la provincia de León* y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á sus solicitudes todos los documentos prevenidos en dicha ley.

Dado en Matallana á 3 de Agosto de 1905.—Isidoro Gutiérrez.—Por su mandado, Ramón Rodríguez.
JO—7652

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Vicente Sevil y Visa, primer Teniente del batallón de Cazadores Reus, núm. 16, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido contra Agustín Francés Martín, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Agustín Francés Martín, hijo de Bartolomé y de Josefa, natural de Barcelona, provincia de ídem, soltero, de oficio vidriero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna; si sabe leer y escribir, su estatura un metro 596 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores Reus, número 16, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Barcelona 31 de Julio de 1905.—Vicente Sevil.

JG—2389

D. Gaspar Bermúdez de Castro y Talero, Capitán de Infantería, Juez instructor del cuarto Cuerpo de Ejército, encargado del diligenciamiento de un indulto concedido al condeñado Julián Sequera Malpica.

Para notificarle por medio del correspondiente testimonio una providencia de indulto del resto de la pena que le fué impuesta en causa por robo, instruida por la jurisdicción de Guerra en la plaza de Figueras el año 1890, por el presente edicto se requiere á dicho Julián Sequera Malpica, natural de Marmolejo, vecino que fué de Linares, provincia de Jaén, y soldado que en dicho año era del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, para que en el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente edicto, manifieste á este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en Barcelona, calle de la Universidad, núm. 49, principal, primera, su actual paradero y señas de su domicilio, haciéndolo por conducto de la Autoridad civil ó militar de la localidad, ó bien directamente, pero con el cónstame ó V.º B.º del Alcalde de su barrio; igualmente se requiere hagan lo propio la Autoridad, pariente ó persona que tuviere noticia del paradero de dicho individuo.

Dado en Barcelona á 31 de Julio de 1905.—Gaspar Bermúdez de Castro.
JG—2381

D. Antonio Zamora Rivas, primer Teniente de la séptima Compañía de la Comandancia de Barcelona, afecta al tercer tercio de la guardia civil, y Juez instructor de la causa instruida en averiguación del autor ó autores de la sustracción de ropas y efectos del hoy soldado del batallón disciplinario de Melilla José Alonso Simón.

Por el presente edicto cito, llama y emplazo al paisano Matías Pon Grau, Guardia que fué de esta Comandancia, y que al licenciarse fijó su residencia en Palma de Mallorca, y hoy se ignora su actual paradero según manifiesta el Alcalde de dicha capital; resulta de las averiguaciones hechas por los agentes de su autoridad, que dicho individuo se ausentó de aquella y vino á residir á ésta, para que en el preciso término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de Ausias March, núm. 78, Comandancia de la Guardia civil, con el fin de prestar declaración en dicha causa; pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Dado en Barcelona á 2 de Agosto de 1905.—Antonio Zamora Rivas.
JG—2380

BURGOS

D. Gabriel Ferrer Valdivieso, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Cuerpo José López Rodríguez por falta á concentración el día 3 de Marzo del año actual.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de Villaestiva, Ayuntamiento de Saviñao, Juzgado de Monforte, provincia de Lugo, hijo de Manuel y María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, sin señas particulares en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 28 de Julio de 1905.—Gabriel Ferrer.

JG—2371

D. Enrique Zappino y Moreno, Teniente General de los Ejércitos nacionales y General del sexto Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación D. Carlos Quintana Palacios, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, Jefe principal del mismo, para la instrucción de expediente al recluta de la zona de Monforte, núm. 44, Sebastián Prieto Bodelán.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Sebastián Prieto Bodelán, soldado, natural de Espino, Ayuntamiento de la Vega, Juzgado de primera instancia de Viana, provincia de Orense, hijo de Alonso y de Hermenegilda, soltero, de veintidós años de edad, labrador, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Sebastián Prieto Bodelán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á la guardia del principal, de esta plaza, y á mi disposición.

Dado en Burgos á 28 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Quintana.
JG—2372

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo sigo al soldado Pío Urtasun y Cilveti por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pío Urtasun y Cilveti, hijo de Fermín y Lorenza, natural de Soaraun, provincia de Navarra, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, de edad de veintidós años, dos meses y diez y siete días, de oficio labrador, y tuvo ingreso en la zona de reclutamiento de Pamplona el día 1.º de Agosto de 1903, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Caballería á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Bugos 29 de Julio de 1905.—Juan J. de Alfaro.

JG—2361

D. Jacinto Fernández Ortega, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Benigno Vázquez Rodríguez por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Ramón y Manuela, natural de Juvenicos, Ayuntamiento de Saviñao, provincia de Lugo, oficio labrador, de veintidós años de edad, estado soltero, estatura un metro 545 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en el cuartel de Infantería que en esta plaza ocupa el mencionado regimiento, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Benigno Vázquez Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel de Infantería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 29 de Julio de 1905.—Jacinto Fernández.

JG—2373

D. Gabriel Ferrer Valdivieso, primer Teniente del regimiento de Infantería San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Cuerpo Manuel Avela Losada, por falta á concentración el día 3 de Marzo del año actual.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de Broza, Ayuntamiento de Saviñao, Juzgado de Monforte, provincia de Lugo, hijo de José y Manuela, soldado, de veintidós años de edad, de oficio labrador, sin señas particulares en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 1.º de Agosto de 1905.—Gabriel Ferrer.

JG—2386

D. Gabriel Ferrer Valdivieso, primer Teniente del regimiento Infantería San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Ramón Pérez Iglesias por falta á concentración el día 3 de Marzo del año actual.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de Piñeiro, Ayuntamiento de Saviñao, Juzgado de Monforte, provincia de Lugo, hijo de Juan y Ramona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, sin señas particulares en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del expresado recluta, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 1.º de Agosto de 1905.—Gabriel Ferrer.

JG—2387

D. Gabriel Ferrer Valdivieso, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Cuerpo Camilo Otero Armesto por falta á concentración el día 3 de Marzo del año actual.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de Vilatán, Ayuntamiento de Saviñao, Juzgado de Monforte, provincia de Lugo, hijo de Manuel y Romana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, sin señas particulares en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia (Lugo), comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor coronel del mismo Cuerpo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 1.º de Agosto de 1905.—Gabriel Ferrer.

JG—2388

CARTAGENA

D. Teodoro Alvarez Rubins de Celis, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Luque Arién por la falta de concentración en la zona de Almería.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Luque Arién, hijo de Bernardo y Encarnación, natural de Dalías, provincia de Almería, avecindado en Orán, de veintidós años de edad, soltero, su estatura un metro 674 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, comparezca ante este Juzgado, cuartel del Hospital, en Cartagena, y de no verificarlo así será declarado rebelde.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del paradero del recluta antes dicho, y de ser habido le pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 26 de Julio de 1905.—Teodoro Alvarez.

JG—2362

CEUTA

D. Federico Jiménez Carril, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye contra el recluta del mismo Antonio Abad Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Abad Expósito, para que en el término preciso de treinta días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel, contando dicho plazo desde la publicación de esta requisitoria, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 28 de Julio de 1905.—El Juez instructor, Federico Jiménez.

JG—2374

CIUDADELA

D. Joaquín Moriones Suezun, primer Teniente del regimiento Infantería Mahón, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el soldado Juan Rota Ordeix.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Juan Rota Ordeix, hijo de Juan y de María, de oficio bracero, de veinte años de edad, estado soltero y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, color pálido, frente despejada, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, estatura un metro 613 milímetros, para que dentro del preciso plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Ciudadela (Menorca), para responder de los cargos que le resultan del citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho Juzgado; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Ciudadela á 20 de Julio de 1905.—Joaquín Moriones.

JG—2390

SEVILLA

D. Juan Salcedo Jiménez, Capitán, Juez instructor del batallón de segunda reserva de Sevilla, núm. 18. Hago saber que ignorándose el paradero del recluta de 1905, núm. 39 del distrito de San Martín, de esta capital, Antonio López González, por el presente cito, llamo y emplazo por el término de quince días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, al expresado recluta Antonio López González, para que se presente en este Juzgado, establecido en la calle Pascual de Gallangos, número 23 (zona militar), con objeto de prestar declaración en expediente que instruyo, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Sevilla 31 de Julio de 1905.—El Capitán, Juez, Juan Salcedo. JG—2403

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Financiera e Industrial.

Con arreglo á la prevenido en el art. 28 de sus estatutos, esta Compañía celebrará junta general ordinaria el próximo día 30 del actual, á las tres de la tarde, en la calle del Conde de Xiquena, núm. 10, primero. Terminada ésta, en el mismo día y local se celebrará junta general extraordinaria para tratar de la liquidación y disolución de la Compañía. Madrid 2 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente del Consejo de administración, Enrique G. de Angulo. X—1942

Azucarera de Madrid. Sociedad anónima.

El martes 12 del actual, á las doce en punto, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, Conde de Xiquena, 4, bajo, el décimotercero sorteo de obligaciones hipotecarias de la misma, en el que serán amortizados 38 títulos. El pago de los mismos, así como el del cupón de 1.º de Octubre en los restantes, se hará efectivo en la Caja de la Sociedad, á partir de esta última fecha, el sábado siguiente á su presentación. Madrid 1.º de Septiembre de 1905.—El Director, Miguel Diaz Alvarez. X—1943

Compañía general de Tabacos de Filipinas. Obligaciones.

Con arreglo á lo prevenido en las respectivas escrituras de emisión se celebrarán el día 15 de Septiembre próximo los sorteos de amortización trimestral de obligaciones de esta Compañía números 57 de las de emisión de 1891, 14 de las de 1902, y 7 de las de 1903, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, número 1, principal, amortizándose 300 obligaciones de la emisión de 1891, 130 de las de 1902 y 170 de las de 1903. El acto será público y oportunamente se anunciará el resultado de dichos sorteos. Barcelona 31 de Agosto de 1905.—El Vicesecretario, Juan Antonio de Obeso. X—1947

Banco Hipotecario de España. CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Agosto de 1905.

Table with columns for '31 Julio 1905' and '31 Agosto 1905' under 'Pesetas'. It lists assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) including 'Accionistas', 'Reserva obligatoria', 'Capital social', etc.

S. E. u. O. = Madrid 31 de Agosto de 1905.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º.—El Gobernador, F. de la Iglesia. X—1946

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 1.º de Septiembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. It lists 'Deuda perpetua al 4 % interior' and 'Deuda al 5 % amortizable' with values for 'Dia 31.' and 'Dia 1.'

Table with columns 'Serie C, de 5.000 id. id.', 'Bancos y Sociedades', and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'. It lists various bank and company shares and their values.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Septiembre de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes a summary of temperature, wind, and precipitation.

Datos meteorológicos del día 1.º de Septiembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various locations (e.g., Paris, Clermont, Valencia, Madrid, Sevilla, etc.) with columns for 'LOCALIDADES', 'BARÓMETRO', 'VIENTO', 'TERMÓMETRO', 'EN LAS 24 HORAS', and 'ESTADO del mar'.

PARTE NO OFICIAL

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza
DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA
Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros
CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES
Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provechosa.—Magníficas condiciones de internado.
Pídanse anuarios y reglamentos, La Correspondencia al Director.

COLEGIO DE LOS PP. DOMINICOS
DE STA. MARÍA DE NIEVA (SEGOVIA)
Primera y segunda enseñanza y clases de adorno.
Pensión anual de internos: 500 pesetas.
Pídanse reglamento al Reverendo Padre Secretario del Colegio.

ESCUELA DE IDIOMAS Y DE COMERCIO
Pensionado Meiningen (Alemania)

REFERENCIAS DE PRIMER ORDEN.—ESTUDIOS SERIOS DE IDIOMAS Y COMERCIALES

Pídanse prospectos é informes al Director, **PAUL OSWALD**

BANCO HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON
PRÍNCIPE, 30
MADRID

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de *Contador y Profesor mercantil*.

Grandes facilidades para los *Bachilleres*.

Instituto Comercial

DIRECTOR: J. ARÍSTIDES MUÑOZ

PRÍNCIPE, 2.—MADRID

LEY Y REGLAMENTO DE ALCOHOLES

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado.

Precio: 2 pesetas,
y 2,50 en tela.

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL, Ingeniero.
LA UNION.—CARTAGENA

Ingeniero consultor en Madrid: Hortaleza, 102 y 104, principal.

ACADEMIA DE MAZAS

VALVERDE, 22 (TODA LA CASA).—MADRID

Ingenieros de Caminos, Minas, Industriales y Arquitectos; internos, medio internos y externos. Preparación por secciones para ingresar en cada Escuela.

Internado para 25 alumnos en condiciones excepcionales, con la garantía de la vigilancia permanente del mismo Director. En la preparación de Caminos, única en la que se dan notas, ha obtenido esta Academia los tres únicos Sobresalientes que ha habido en alumnos libres. Los señores Pérez, Roda y Fritsch han sido los que han obtenido tan honrosa calificación. La correspondencia al Director.

INGRESO EN LA TABACALERA

Preparación para las muy próximas oposiciones, por empleados de la Dirección y D. M. Lucini, Profesor mercantil y Oficial del Banco de España.

14.—HUERTAS.—14

LA CONSTRUCTORA ECONÓMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FABRICA:

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424

MADRID

DESPACHO Y OFICINAS CENTRALES:

TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balaustradas, Cartelas, Jambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ

“LA MARGARITA”, EN LOECHES

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches.

Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR

ÚNICOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES DEL ACUMULADOR TUDOR PARA ESPAÑA, PORTUGAL Y ULTRAMAR

Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9.—MADRID

Fábrica: ZARAGOZA.—Camino de Cuéllar. 103, La Pilar.

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

D. Enrique Tudor, inventor del conocido acumulador TUDOR

FÁBRICAS ASOCIADAS: París, Lille, Berlin, Hagen (Westfalia), Zurich (Suiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rospert, Bruselas, Manchester, Chicago, Filadelfia.

Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electro-lítico y SIN PASTA, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.

Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.

Acumuladores con descarga rápida.

Acumuladores Tampon para tranvías eléctricos.

Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.

Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.

Pídanse presu puestos á la Oficina central: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, MADRID

Aviso importante.—Se advierte que esta Sociedad es la ÚNICA AUTORIZADA por el Sr. TUDOR para la fabricación y venta de los ACUMULADORES TUDOR en España y sus colonias.

INGENIEROS AGRÓNOMOS

ACADEMIA PREPARATORIA

DIRIGIDA POR

DON JOSÉ A. DE OTEYZA Y DON ERNESTO DE LA LOMA
Ingenieros del Cuerpo.

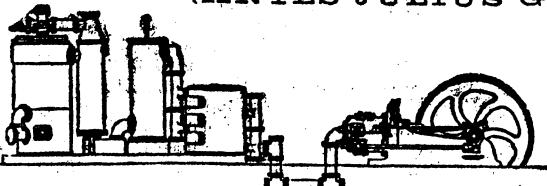
Libertad, 15, Madrid.

ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS

Se remiten reglamentos á quien los solicite

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO
INFANTAS, 40. MADRID

Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.

Horas: de 9 á 12 y de 4 á 7.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

SANTOS DEL DÍA

S. Esteban, rey de Hungría, y S. Antolín, mr.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La Favorita del rey.—La alegría de la huerta.—El perro chico.—El alma del pueblo.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 3/4.—El coco.—El príncipe ruso.—Las estrellas.—¡La peseta enferma!

PARISH.—A las 9.—Repetición del programa del día de moda donde se han aplaudido la elegante mademoiselle Madrigali; Strongfort, rey de los músculos, en el paso del automóvil, y el predilecto bufo Little Pich con su perro; troupe Tartakoff Life Guard Kossaks y todos los artistas de la compañía universal que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.